



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2849

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DELA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **23120 del 16 de julio de 2003** se interpuso ante esta Secretaría queja, por parte de la señora CARMENZA MENDEZ con el fin de denunciar contaminación visual generada por el predio ubicado en la Carrera 103 D No.86-63 de la localidad de Engativá

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de julio de 2003 a la Carrera 103 D No.86-63 de la localidad de Engativá, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4750** del 24 de julio de 2003, en el que se encontró que la dirección indicada por la quejosa corresponde a una vivienda de dos pisos con altillo y en la cual funciona en el primer piso una panadería denominada PAN TROPICAL, y cuenta con un aviso luminoso adosado al antepecho del segundo piso, el cual no hace parte del establecimientos e invade parte de la fachada de la casa contigua, además cuenta con publicidad adherida a la ventana, observando el incumplimiento al artículo 5 literal c, artículo 7 literal c, y al artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Con fundamento en el concepto mencionado se emitió el requerimiento 26832, donde hizo necesario requerir al representante legal para que retirara la publicidad exterior visual y registrara la misma.

El día 02 de agosto de 2007, se realizó visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 26832 del 15-09-03 y se encontró que el establecimiento funciona en el garaje de una casa de 3 niveles, y se observa la existencia de un aviso volado con iluminación ubicado sobre la puerta de acceso, concluyendo que el establecimiento no da cumplimiento al requerimiento 2003 EE26832, incumpliendo con el artículo 8 literal a, artículo 5 literal c del Decreto 959 de 2000. Por lo anteriormente encontrado se realizó el requerimiento No.35004 del 07 de noviembre de 2007.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 35004, se realizó visita nuevamente al predio ubicado en la carrera 103D No.86-63, emitiéndose el Informe Técnico No. 23192 del 26 de noviembre de 2008, donde se encontró que funciona la panadería PAN TROPICAL, se pudo observar que el aviso incorporado a la fachada que se encontraba saliente de la misma fue retirado, de acuerdo a lo anterior se puede determinar que las afectaciones ambientales en materia de contaminación visual han cesado definitivamente en el predio y se ordena el archivo.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones



administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada en el establecimiento comercial denominado PANADERIA PAN TROPICAL ubicado en Carrera 103 D No.86-63 de la localidad de Engativá.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 23120 del 16 de julio de 2003, presentada por la presunta contaminación visual producida en el establecimiento comercial PANADERIA PAN TROPICAL ubicado en Carrera 103 D No.86-63 de la localidad de Engativá., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25